

Santiago, 20 NOV 2014

VISTOS:

- 1) La denuncia de fecha 30 de abril de 2014, presentada por Masprot S. C. e I. Ltda. ("Masprot") en contra de las empresas 3M Chile S.A. ("3M") y MSA de Chile Equipos de Seguridad Ltda. ("MSA"), referida a la existencia de eventuales conductas contrarias a la libre competencia en el mercado de artículos de seguridad industrial;
- 2) La Minuta de la División de Abusos Unilaterales, de fecha 20 de noviembre de 2014;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

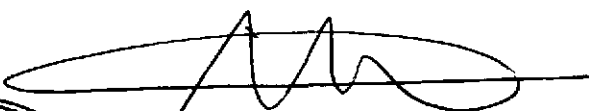
- 1) Que, a través de su presentación, el denunciante señala una serie de conductas que, a su juicio, estarían reñidas con la libre competencia, a saber, prácticas de predación de precios llevadas a cabo por 3M y MSA, que tendrían por objeto importar implementos de seguridad industrial con valores de transacción bajo el costo ofertado en catálogos publicados por ambas compañías en los Estados Unidos, además de la implementación de acuerdos de exclusividad con distribuidores minoristas nacionales, así como también la entrega de incentivos por cumplimiento de metas y promoción de ventas atadas;
- 2) Que, esta Fiscalía pudo constatar - a partir del análisis del margen agregado para cada producto investigado y demás antecedentes tenidos a la vista - que resulta poco probable sostener que las firmas con poder de mercado estén incurriendo en pérdidas o que al menos hayan reducido su rentabilidad deliberadamente con el objeto de restringir la competencia en los mercados señalados por la denunciante;
- 3) Que, por otra parte, del mérito de los antecedentes acompañados por la denunciante y demás elementos de juicio recabados por esta Fiscalía, no logró acreditarse la existencia de actos de competencia desleal, abusos exclusorios u otra conducta de carácter unilateral que pudiese importar una contravención a la normativa vigente en materia de libre competencia. En todo caso, del análisis de los datos de ventas por cliente, no se observó mayor variación de precios de venta por unidad entre distintos distribuidores minoritarios, siendo indiciario de la inexistencia de trato discriminatorio por parte de las denunciadas a distribuidores mayoristas;
- 4) Que, en consecuencia, esta Fiscalía estima que el conjunto de las conductas denunciadas no ameritan la realización de diligencias adicionales en esta etapa;


RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2284-14 FNE. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2284-14 (I)


MARIO YBAR ABAD
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)




MEZ